

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertinencia) Radicado No. 2021-00336 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Diciembre 15 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diciembre Quince (15) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Pertinencia), que presenta CESAR HUGO CUEVAS QUINTERO a través de apoderado judicial CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO contra GLADYS DE LA TORRE DE MENDOZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisble dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No se manifiesta canal digital para notificar a los testigos. (Decreto. 806/20)
- 2.- No se allega certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Art. 375 Núm. 5 CGP.
- 3.- El folio de matrícula aportado se encuentra cerrado, por lo cual no puede ser usado para acreditar la propiedad del predio que se pretende usucapir, razón por la cual se debe determinar a qué matrícula activa corresponde el inmueble solicitado.
- 4.- No se establece en la demanda la mutación que sufrirá el predio de mayor extensión con el desglobo de la porción solicitada en este proceso en aras de realizar las anotaciones en el folio correspondiente.
- 5.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia. La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00336 Verbal
Olr.